



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2020-0800.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el 22 de febrero de 2021, y dentro del término otorgado no contestó la demanda ni pagó de la obligación que se ejecuta.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble hipotecado fue registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3. Requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber sufragado ante la entidad registral, las expensas que se requieren para que se inscriba la cautela ordenada sobre el inmueble hipotecado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 067**
Hoy **08-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES